

ANT.: Transferencia de concesión de radiodifusión señal distintiva XQC-253 Parral, entre Fast Net Comunicaciones S.A. y Sociedad de Comunicaciones Pentamaule SpA.
Rol FNE ILP 1042-24.

MAT.: Informa.

Santiago, 25 de septiembre de 2024.

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (“**Ley N°19.733**”), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 9 de agosto de 2024, ingreso correlativo N°55.691-2024 (“**Solicitud**”), Fast Net Comunicaciones S.A., Rol Único Tributario N°96.770.070-3 (“**Cedente**”) solicitó a la Fiscalía Nacional Económica que informe favorablemente la transferencia de una concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (“**FM**”), señal distintiva XQC-253, de su propiedad, a favor de Sociedad de Comunicaciones Pentamaule SpA, Rol Único Tributario N°77.245.015-K (“**Adquirente**” y, a todo, “**Operación**”).
2. En los formularios acompañados constan las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y Adquirente. En dichos documentos se manifiesta bajo juramento que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQC-253, en FM, correspondiente a la zona de servicio de la localidad de Parral, Región del Maule, frecuencia 89.3 MHz, potencia 250 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°262 de 4 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de noviembre de 1997 (“**Concesión**”).
 - (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento tener intereses en otros medios de comunicación social, en forma directa o a través de sus personas relacionadas, los que se indican en la Tabla N°1¹:

¹ Dicha información fue contrastada con la información publicada en: (i) el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizada al mes de julio del año 2024. Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 25.09.2024]; y, (ii) la Base de datos de la Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión. Disponible en: <<https://cntv.cl/concesiones-de-tv-digital/#Base-de-datos-de-la-unidad-de-concesiones>> [última visita: 25.09.2024].

Tabla N°1: Medios de comunicación social en los que la Adquirente declara tener interés.

Tipo de medio de comunicación	Identificación	Localidad	Región
Diario	El Lector ²	Linares	Maule
Canal de televisión	Canal 22 ³	Linares	Maule

Fuente: Declaración jurada Adquirente.

(iii) Que la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía⁴.

3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía Nacional Económica emitir el informe previo que requieren para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. El artículo 38 de la Ley N°19.733 requiere la aprobación de la Fiscalía Nacional Económica de todo “*hecho o acto relevante relativo a la modificación o cambio en la propiedad [...] tratándose de medios de comunicación social sujetos al sistema de concesión otorgada por el Estado*”. De los antecedentes tenidos a la vista, es posible afirmar que la adquisición de la Concesión de la Operación no alteraría la concentración en el mercado relevante de radiodifusión sonora de forma horizontal.
6. Sin embargo, al poseer la Adquirente otros medios de comunicación social –distintos de radiodifusión–, es necesario analizar posibles efectos de conglomerado que la Operación podría producir en los mercados conexos, debido a que la Adquirente se encuentra en trámite de adquirir una concesión de radiodifusión televisiva en la localidad de Linares y, a la vez, es dueña de un periódico digital en la Región del Maule⁵. Por tanto, la Adquirente se

² En la actualidad y, al menos durante los últimos tres años, el Diario El Lector ha sido publicado exclusivamente de forma *online*. Véase ingreso correlativo N°56.517-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024.

³ Se deja constancia que la resolución que otorga la concesión del Canal 22 se encuentra actualmente en tramitación. De acuerdo con el “Acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Televisión” de fecha 19 de agosto de 2024: “a través de la Resolución Exenta CNTV N°73 de fecha 31 de enero de 2023 se llamó a Concurso Público para el otorgamiento de Concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la localidad de Linares, Canal 22 (Concurso N°263)”. Este fue adjudicado al Adquirente con fecha 11 de marzo de 2024. Posteriormente, con fecha 19 de agosto de 2024 se resolvió “otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 22, con medio propios para la localidad de Linares, Región del Maule, a Sociedad de Comunicaciones Pentamaule SpA, por el plazo de 20 años”. Disponible en: <https://cntv.cl/wp-content/uploads/2024/08/ACTA-19-DE-AGOSTO-2024_APROBADA.pdf> [última visita 25.09.2024]

⁴ Corroborado en base a registros internos de la División de Fusiones de la Fiscalía Nacional Económica.

⁵ Véanse los párrafos 14 y siguientes de la Resolución N°41 del TDLC de fecha 27 de septiembre de 2012 sobre la “Consulta de la Fiscalía Nacional Económica relativa a la adquisición por parte de Radiodifusión SpA de concesiones de radiodifusión de Comunicaciones Horizonte Ltda.” (“Resolución N°41”).

encontraría presente en la actualidad en los mercados de avisaje digital⁶ y de televisión abierta⁷⁻⁸.

7. Dentro de los efectos de conglomerado se encuentran los denominados *efectos de portafolio*, que pueden surgir en concentraciones que combinan productos asociados a una marca, comercializados en mercados “*vecinos o relacionados*”, donde el propietario tenga poder de mercado, aunque no necesariamente sea dominante⁹. No obstante, para que el efecto conlleve un riesgo significativo a la competencia, es necesario que la entidad fusionada tenga un poder de mercado importante en al menos uno de los mercados afectados¹⁰.
8. Los mercados de radiodifusión sonora y de televisión abierta se caracterizan por ser mercados de dos lados, en que son clientes los *auditores* o *televidentes*, quienes escuchan o ven el contenido de la programación, y los *avisadores*, quienes utilizan la radio o la televisión para publicitar sus productos a los auditores o televidentes¹¹. Ello dentro del área de concesión, esto es, el espacio geográfico donde puede recibirse la señal de radiodifusión respectiva. Por otro lado, el mercado de avisaje digital se ha definido “*como las varias formas de publicidad que entregan a través de Internet, mediante dispositivos de escritorio o móviles, la que se puede comercializar principalmente en forma directa o programática*”¹², pudiendo tener una extensión local si existen descuelgues hacia localidades específicas.
9. Por otro lado, es relevante determinar si existe superposición geográfica entre la Concesión, la futura señal de radiodifusión televisiva y las localidades donde se comercializa el periódico de la Adquirente –o, siendo este digital, el público al que va dirigido¹³–, ya que de esto depende la posibilidad de producir efectos o riesgos de portafolio en un mercado relevante determinado.
10. Al respecto, todos los medios de comunicación de la Adquirente se encuentran en la Provincia de Linares, en la Región del Maule. En razón de ello, y considerando que es la zona geográfica donde se maximizan los efectos de la Operación, se analizará si la

⁶ Véase Informe de aprobación de investigación caratulada “*Adquisición de control en Empresa Periódica Diario Concepción S.A. por parte de Servicio de Procesamiento de Datos en Línea S.A.*”. Rol FNE F260-2021 (“**Informe F260-2021**”), párrafos 11-15.

⁷ Véase Informe de aprobación de investigación caratulada “*Adquisición de control en Red de Televisión Chilevisión S.A. por parte de Viacom Camden Lock Limited*”. Rol FNE F276-2021 (“**Informe F276-2021**”), párrafos 23-29.

⁸ Si bien el Adquirente no es un competidor en la actualidad, lo será en virtud de la concesión de la señal de radiodifusión televisiva que se encuentra en trámite. Por lo tanto, de forma conservadora se analizará la Operación como si existiera dicho traslape.

⁹ “*Background Note, Portfolio Effects in Conglomerate Mergers*, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, 2001, p.22. A mayor abundamiento, se ha señalado que el concepto de mercados “*vecinos o relacionados*” intenta describir mercados que se encuentran relacionados por cuanto presentan características similares desde el punto de vista de la demanda, circunstancia que se configuraría en la operación informada.

¹⁰ En dicho caso, existiría la posibilidad de que la entidad fusionada trasladara su poder de mercado al mercado conexo y, con ello, eventualmente incurrir en conductas exclusorias, en la medida que la empresa detente una posición de dominio en uno de los mercados. Véase párrafo 23 de las Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas de la Comisión Europea de 18 de octubre de 2008.

Un ejemplo de esto sería subordinar la celebración de contratos de avisaje en uno de los mercados a la celebración de contratos en el otro, donde la empresa no detenta un poder de mercado importante.

¹¹ Véanse párrafo 12.1. y siguientes de la Resolución N°41 del TDLC e Informe F276-2021, párrafo 11.

¹² Informe F276-2021, párrafo 35.

¹³ Esto va en línea con decisiones anteriores de la Fiscalía en que se ha señalado que sería plausible una definición local del mercado relevante geográfico “*por cuanto existirían avisadores que buscan dirigir su publicidad digital hacia un público circunscrito a un área específica (...)*” Informe de aprobación rol FNE F260-2021 caratulado “*Adquisición de control en Empresa Periódica Diario Concepción S.A. por parte de Servicio de Procesamiento de Datos en Línea S.A.*”. Así como también con lo señalado por el TDLC en el párrafo 75 de su Resolución N°40 de fecha 12 de julio de 2012 sobre la “*Consulta de GLR Chile Ltda. y otra sobre participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión*”.

Adquirente detenta, en la Provincia de Linares, una posición de mercado que pudiera apalancar hacia otro mercado y así, eventualmente, desplegar alguna conducta exclusoria. Para ello, esta División revisó, por un lado, si existen otras concesiones de radiodifusión televisiva que operen en la Provincia de Linares, y por el otro, si existen otros diarios *online* regionales.

11. De acuerdo con información pública disponible, es posible afirmar que en dicha Provincia existen al menos otros cinco concesionarios regionales de televisión y seis concesionarios nacionales de televisión¹⁴, lo que da cuenta de un entorno suficientemente competitivo¹⁵.
12. Además, respecto a la existencia de diarios tanto locales como regionales presentes en Linares a nivel *online*, es posible afirmar en base a información pública la existencia de al menos cinco de ellos¹⁶, sumados a los diarios nacionales, que también están disponibles¹⁷, por lo que es posible afirmar que en este segmento también existiría un entorno suficientemente competitivo.
13. Por todo lo anterior, esta División considera que la Operación no generaría riesgos de portafolio, toda vez que en ninguna de las áreas de influencia la Adquirente tiene una posición de mercado suficiente como para atribuirle habilidad de apalancar a otro, al existir un número suficiente de competidores en cada una de ellas.
14. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en los mercados relevantes involucrados en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

15. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no produce efectos negativos en la competencia, ya que no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados, ni riesgos de conglomerado.
16. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente¹⁸.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

MGB

¹⁴ Información disponible en: <<https://cntv.cl/concesiones-de-tv-digital/#Base-de-datos-de-la-unidad-de-concesiones>> [última visita 25.09.2024].

¹⁵ Al respecto, es necesario considerar que esta Fiscalía ha señalado en casos anteriores la factibilidad de realizar descuelgues de la transmisión nacional, con el fin de ofrecer avisaje local y/o regional. Véase Informe y aporte de antecedentes al TDLC de esta Fiscalía de fecha 30 de marzo de 2022, en la causa Rol NC-402-2012 caratulada “Consulta de GLR Chile Limitada y otra sobre participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión”.

¹⁶ Estos son: Maule Hoy; Diario El Heraldo; Diario Talca; Diario El Centro; y, Diario Linares.

¹⁷ A modo de ejemplo, Bío-Bío Comunicaciones y Radio Cooperativa ofrecen noticias en específico para la Región del Maule en sus páginas web: <<https://www.biobiochile.cl/lista/categorias/region-del-maule>> y <<https://www.cooperativa.cl/noticias/regiones/region-del-maule>>, respectivamente [última visita: 25.09.2024].

¹⁸ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 26 de septiembre de 2024.